

TANDIL, 24/10/2003

RESOLUCION: **Nº2254**

VISTO:

La reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 23/10/2003; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el **Expediente 1-17947/2003 - Cuerpo 1**, considerando que la promoción de agrupamientos específicos de investigadores para ordenar y coordinar las ACT es un factor de crecimiento y fortalecimiento del sector y a la vez facilita su contribución clave al desarrollo socio-económico-cultural de la región y del país.-

Que después de una etapa informal, la constitución y el funcionamiento de los actuales núcleos para actividades científico tecnológicas (NACT) fueron progresivamente reglamentados mediante un conjunto de seis Ordenanzas del HCS promulgadas entre 1989 y 1999.

Que durante la elaboración de este cuerpo reglamentario las condiciones existentes tanto en la Universidad, caracterizada por un rápido crecimiento, como en el contexto nacional del sistema científico-tecnológico, caracterizado por la aparición de instituciones de considerable repercusión, como el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, y el establecimiento de instancias de evaluación y acreditación institucional, evolucionaron manifiestamente, produciendo la desactualización de algunas normas y criterios, a la vez que generando la posibilidad de un ventajoso reemplazo de otros.

//...

Nº2254

//

Que la necesidad de implementar estrategias de inserción de la Universidad en el contexto social y productivo es cada vez más vigente, lo cual obliga a introducir mecanismos que permitan un mayor grado de coordinación y articulación de los NACT entre sí y con los organismos de dependencia.

Que también deben preverse modalidades de gestión que faciliten la formación de NACT dedicados a problemáticas que involucren varias áreas disciplinarias, por lo general relacionadas con diferentes Unidades Académicas.

Que con el fin de asegurar la sustentabilidad y la continuidad de funcionamiento de los NACT debe reconocerse plenamente la importancia de aspectos tales como la organización y el gerenciamiento, la pertinencia de las actividades respecto de los objetivos fijados por la Universidad y sus Unidades Académicas y la consistencia de los recursos humanos y físicos disponibles.

Que es oportuno establecer un conjunto de normas de organización y pautas de estructura y desempeño cuyo cumplimiento se visualiza como deseable para todo NACT de la Universidad y que, por lo tanto deben ser utilizados para establecer estrategias de evolución en aquellos casos en que no se cumplen en forma plena.

Que teniendo en cuenta el crecimiento del sistema científico de la Universidad en todas sus Unidades, y la experiencia acumulada, es conveniente simplificar el sistema distinguiendo dos tipos de NACT, los NUCLEOS CONSOLIDADOS, que cumplen con plenitud las mencionadas

///...

Nº2254

///

normas y pautas, y los NUCLEOS EN FORMACION que las cumplen en forma parcial e incompleta: para los cuales debe existir una estrategia de consolidación explícitamente formulada y concordada.

Que deben preverse modalidades de evaluación de los NACT existentes y de las propuestas de creación de nuevos que permitan identificar debilidades y establezcan metodologías para su superación teniendo como referencia el cumplimiento de los requisitos deseables arriba mencionados o de las metas de la evolución planificada para llegar a dicho cumplimiento.

Que debe establecerse un marco coherente, previsible y de largo plazo para la formación, el desarrollo y la consolidación de los NACT presentando las disposiciones referidas a objetivos, estructura,

funcionamiento y evaluación en un cuerpo único que simplifique, precise y amplíe la normativa vigente.

Que deben establecerse normas de carácter temporario para regular la transición desde las definiciones y normas precedentes a las previstas por la presente Resolución.-

Que las Comisiones de Investigación y Posgrado y de Presupuesto y Hacienda a vista del Proyecto realizan modificaciones al mismo que constan a fs. 24 del expediente recomendado su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente.-

////...

Nº2254

////

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28° Inc.b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84, y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

Artículo 1: Apruébase el Texto Ordenado del Proyecto que establece la reorganización de agrupamientos específicos para la realización de las actividades científico tecnológicas en esta Casa de Estudios, en el que se han efectuado modificaciones indicadas por las Comisiones de Investigación y Posgrado y de Presupuesto y Hacienda.-

Artículo 2°: Quedan derogadas las Ordenanzas N° 650/89, N° 1209/93, N° 1224/93, N° 1234/93, N° 1278/93 y N° 2424/99.-

Artículo 3° : Los Núcleos formalmente constituidos en la UNCentro para desarrollar Actividades Científico Tecnológicas quedan definidos en cuanto a su naturaleza y objetivos, y reglamentados en cuanto a su reconocimiento, estructura, funcionamiento y evaluación por las normas que figuran en el Anexo I.

Artículo 4°: La transición desde la situación vigente en la fecha a la prevista por el Artículo 2° queda reglamentada por las normas que figuran en el Anexo II.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

N°2254

ANEXO I

NUCLEOS DE ACTIVIDADES CIENTIFICO – TECNOLOGICAS (NACT).

ACLARACION PREVIA.

El significado que se da en el presente documento a los términos utilizados se aclara en el GLOSARIO en los casos en que se lo considera necesario. Por ejemplo, el término investigador incluye también a los investigadores en formación (por lo general becarios). También se agrega un listado de siglas y abreviaturas utilizadas y aconsejadas.

I. DEFINICION y OBJETIVOS

Un NACT consiste en un conjunto de investigadores y auxiliares dedicados a ACT identificadas por una línea temática, con capacidad para planificar y ejecutar autónomamente ACT en esa línea, quienes convienen en articular en forma estrecha y perdurable sus actividades, compartiendo espacios físicos, instalaciones, servicios técnicos y administrativos, bajo órganos de gobierno y pautas reglamentarias estipuladas.

Objetivos que persigue la Universidad Nacional del Centro promoviendo la constitución de NACT.

- a) Producir efectos sinérgicos sobre la capacidad de sus integrantes para formular y ejecutar proyectos de I + D y otras ACT, en propio o en colaboración con investigadores externos, como consecuencia no solo del mejor aprovechamiento de instalaciones y servicios sino, y principalmente, por el intercambio enriquecedor de ideas, juicios, informaciones, experiencias y relaciones que surgen de los contactos presenciales cotidianos.
- b) Conformar lugares de formación adecuados para estudiantes de grado y de posgrado que desean dedicarse a las ACT, puesto que les aseguran marcos perdurables de

seguimiento, asistencia, apoyo y la cercanía física de otros investigadores en formación y formados. Por esta razón los NACT constituyen ámbitos naturales para la realización de tesis de grado y de posgrado y proporcionan un valioso soporte para la docencia.

- c) Constituir referencias bien localizadas para las líneas temáticas que los identifican, las cuales concentran información actualizada, cuentan con competencias y habilidades específicas y disponen de vinculaciones con centros y expertos externos. Por lo tanto los NACT son organismos adecuados para responder en propio o en colaboración a demandas y anhelos de la comunidad y para participar en la identificación de oportunidades.

Nº2254

- d) Contar con una base organizada y coherente para el emprendimiento de iniciativas estratégicas por parte de la Universidad, en las cuales las ACT deben cumplir un rol significativo. La existencia de un conjunto estable de NACT posibilita por un lado, la recopilación por parte del Gobierno de la Universidad de información homogénea y actualizada sobre las capacidades y equipos propios o accesibles, necesarias para la planificación y, por el otro, facilita la organización y administración de las acciones previstas para las etapas de ejecución.
- e) Posibilitar una evaluación sistemática y homogénea de los recursos humanos y físicos disponibles en la Universidad en las diferentes áreas temáticas para emprender ACT, sobre una base más general que la simple valoración del éxito o fracaso de los particulares proyectos, que puede ser circunstancial. Además, facilitar la introducción de mecanismos correctivos ya sea de carácter general, ya sea específicos, orientados a mejorar el funcionamiento de las organizaciones.

II. PLANTA ESTABLE DE INTEGRANTES

1. La planta estable (PE) de integrantes de un agrupamiento está constituida por los investigadores y auxiliares que en forma continuada y prolongada en el tiempo desarrollan actividades en el ámbito del agrupamiento, a quienes se ha asignado y otorgado cuando corresponda lugar de trabajo en los locales afectados al mismo y que tienen, a través de una relación formal, un compromiso exigible de dedicar al menos parte de su tiempo laboral a aquellas actividades.
2. Es condición indispensable para el otorgamiento de lugar de trabajo que exista una cobertura de carácter permanente contra accidentes o enfermedades laborales que la persona pudiera sufrir o contraer desarrollando sus actividades en el agrupamiento. Cuando la persona no sea dependiente de la Universidad, el cumplimiento de esta condición debe estar garantizado por las vías que correspondan.
3. El otorgamiento del lugar de trabajo es responsabilidad de las autoridades de las UA u otros organismos de la Universidad del cual o de los cuales depende el agrupamiento, y debe ser solicitado por la Dirección de éste.
4. No podrán ser incluidos como integrantes de la PE investigadores o auxiliares dependientes de CONICET, CIC o equivalentes con lugar de trabajo asignado por esos organismos en otras instituciones.
5. No podrán ser incluidos como integrantes de la PE investigadores o auxiliares sin dependencia de la UNCPBA cuyo director de tareas reconocido por el organismo otorgante de haberes no es docente investigador de la misma.
6. La Dirección del agrupamiento deberá mantener actualizada la PE, la cual podrá ser requerida por las autoridades de las UA de dependencia o de la Universidad en todo momento. Además del apellido y nombre de cada integrante deberán ser consignados:
 - Título académico máximo, con especificación de especialidad. Cuando no haya sido consignado con anterioridad, organismo otorgante y año de obtención.
 - Estudios en curso, con especificación de especialidad, organismo donde se desarrollan y año de comienzo.
 - Tipo de dependencia de la UNCentro (si no es personal de la Universidad debe dejarse en blanco).
 - Dependencia de otros organismos.
 - Funciones: investigador (I), becario (B), auxiliar técnico (AT), auxiliar administrativo (AA).
 - Director de tareas cuando esté formalmente asignado.
 - Dedicación a las ACT del agrupamiento, distinguiendo en jornada completa (JC), jornada semicompleta (JSC) y tiempo parcial (TP). (Véase el GLOSARIO para las correspondientes definiciones)
 - Eventual situación de licencia o franquicia prolongada (más de 60 días).

7. Las personas que colaboran en forma reiterada o continuada con las ACT del Núcleo, pero que no pueden ser incluidas en la PE, podrán ser nominadas en un listado de colaboradores que será consignado en forma separada de la PE.
8. La inclusión en la PE supone, sobre la base de la buena fe, la adhesión a los Documentos Fundacionales en todas sus partes y el compromiso de atenerse a lo prescripto por el Reglamento Interno.

III. NUCLEOS RECONOCIDOS

La UNCentro apunta a que los NACT formalmente reconocidos puedan cumplir con los objetivos expresados en el Capítulo I.

Para ello considera necesario definir algunas modalidades de organización que aseguren por un lado un funcionamiento adecuado, con órganos de gobierno claramente establecidos, la capacidad de dirimir con equidad diferencias entre sus integrantes y, por el otro, una clara vía de conexión con los organismos de dependencia y la Universidad misma, que permita una permanente verificación de la pertinencia de las actividades del agrupamiento respecto de los objetivos de aquellos.

Por otra parte, es igualmente necesario que la entidad, la estructura y la continuidad del agrupamiento sean tales que aseguren la constitución de un ámbito adecuado para el desarrollo de las ACT que son su objetivo central.

La UNCentro denomina NUCLEOS CONSOLIDADOS a los agrupamientos organizados según las normas del CAPITULO IV y que cumplen plenamente las pautas básicas expresadas en el CAPITULO V. La UNCentro aspira a que todo agrupamiento pueda ser calificado como CONSOLIDADO mediando una lógica evolución. Sin embargo, es aceptable que agrupamientos nuevos o de creación reciente cumplan con estos requisitos sólo en forma incompleta o parcial. Bajo la condición que pueda preverse llegar al cumplimiento pleno de las pautas básicas mediante una evolución explícitamente planificada y viable, estos agrupamientos son reconocidos mientras tanto como NUCLEOS EN FORMACION.

Las modalidades previstas para acceder a estos reconocimientos se especifican en los CAPITULO VI y VII respectivamente.

IV. CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO

1. Todo Núcleo debe contar con un conjunto de Documentos Fundacionales (DF) que contengan la definición del área temática, de los objetivos, de los organismos de pertenencia, los eventuales convenios con organismos externos, y las modalidades básicas establecidas para su funcionamiento.
2. Todo Núcleo debe contar con una Dirección convalidada por los organismos de pertenencia, compuesta por un Director/Responsable (DR) y un Vicedirector o Subdirector (VD), y debe contar con un Consejo Interno (CI) representativo de su PE. Además, debe estar constituido de un organismo que lo vincule con la unidad de pertenencia, en lo que sigue denominado Consejo de Control de Gestión (CCG).
3. El DR y el VD deben integrar la PE y responder en forma reconocida al concepto de investigador formado y activo, con antecedentes en el área temática del Núcleo. El mecanismo de designación, remoción o renovación de ambos será fijado por los documentos fundacionales y/o por el reglamento interno.
4. Las designaciones como DR o VD no comportan de por sí ningún tipo de reconocimiento salarial por parte de la Universidad. Si al momento de ser propuestos no formaran parte de la PE del agrupamiento, deberán efectuarse, previamente a la asunción de funciones, las gestiones necesarias para que puedan integrar dicha planta al menos por el tiempo que perdure la designación.
5. Las funciones del DR son centralmente conducir al Núcleo y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados por los DF y eventuales anexos. Para ello deberá anualmente informar sobre las actividades desarrolladas mediante una Memoria Académica (MA) que también incluirá el Plan de Actividades previsto para el año siguiente. Estos informes y planes, previo paso por el CCG que deberá expedirse de acuerdo con el apartado 9 del presente Capítulo, serán evaluados por la SeCAT con intervención de su CA. Otras funciones y reglas para la Dirección serán fijados por los DF y el RI.
6. El VD apoyará al DR en sus tareas y lo reemplazará en caso de necesidad por períodos breves (no mayores del 25% de lo previsto por los DF y/o el RI para la designación del DR).
7. Los Consejos de Control de Gestión, salvo la excepción que se menciona más abajo, pueden ser uno por cada UA, es decir, pueden abarcar la totalidad de los agrupamientos de su pertenencia, y deben estar constituidos como mínimo por tres integrantes designados por las autoridades de las UA. En el caso de un núcleo de dependencia múltiple, el CCG debe ser específico del agrupamiento y estará constituido como mínimo por un representante de cada organismo de pertenencia designado por sus autoridades y por un representante del Rectorado propuesto por la SeCAT. A estos integrantes podrán sumarse otros de acuerdo con los DF. Los integrantes de los CCG durarán en sus funciones por los tiempos que establezcan los organismos que los designan y a los cuales representan. Deberán ser reconocidos investigadores con experiencia de gestión y/o versación general en la temática de los núcleos a los que se vinculan, cuya PE no deben integrar.

8. La función central de los CCG es establecer un nexo entre las direcciones de los agrupamientos y los organismos de pertenencia y controlar la gestión de aquéllas. Los CCG deberán analizar los informes y los planes de actividades propuestos por los DR y expedirse sobre los mismos desde el punto de vista del impacto de las actividades desarrolladas y planeadas sobre los organismos que representan. También podrán proponer a los DR la inclusión de actividades en los planes, siempre que estas actividades estén contenidas en el área temática y los objetivos especificados para el Núcleo en los DF. Otras funciones y las modalidades de operación de los CCG serán establecidas en los DF y sus anexos.
9. El Consejo Interno debe ser representativo de la PE, que lo designará y renovará mediante mecanismos establecidos por el RI y tiene el carácter de organismo asesor de la Dirección. Su función central es constituirse en nexo entre los integrantes de la PE y la Dirección y proporcionar el marco natural para dirimir conflictos y buscar consensos en el seno del Núcleo. La Dirección deberá obligatoriamente recabar su opinión sobre las MA. El CI podrá convocar al CCG o bien presentar demandas ante las autoridades de los organismos de pertenencia cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones.

V. PAUTAS BASICAS

Para establecer si un determinado agrupamiento está en condiciones de cumplir con plenitud los objetivos perseguidos por la UNCentro al promover la constitución de Núcleos para Actividades Científico Tecnológicas o sea puede ser reconocido como NUCLEO CONSOLIDADO, se considerará el cumplimiento de las siguientes PAUTAS BASICAS (PB). A los fines de verificar el cumplimiento de las pautas básicas se utilizarán los datos consignados en la MA o en informes solicitados expresamente a la Dirección por la SeCAT y los que la SeCAT obtenga mediante propios relevamientos o por intermedio de los organismos de pertenencia.

PAUTAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y AL GERENCIAMIENTO**1. Deben estar definidas a través de los DF y encontrarse operantes:**

- a) La modalidad para la designación del Director/Responsable (DR) y del Vicedirector (VD).
- b) Las modalidades para la constitución del Consejo Interno (CI), o equivalente.
- c) La modalidad para la constitución del CCG que debe entender sobre el Núcleo.
- d) El Reglamento Interno (RI), que los integrantes se comprometen a respetar.
- e) El adecuado funcionamiento y periodicidad de las reuniones del Consejo Interno (CI) de acuerdo a lo pautado en el Documento Fundacional (DF).

2. El Núcleo debe contar con una organización administrativa cuya funcionalidad debe asegurar como mínimo:

- a) El cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la Memoria Sintética (MS) y de la Memoria Académica (MA).
- b) El cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de las Rendiciones de Subsidios, y que las mismas estén acompañadas de los informes técnicos respectivos.
- c) El cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de los Proyectos de Investigación para su evaluación y acreditación por la SECAT, y de los Informes de Avance / Finales resultantes de los mismos.
- d) La disponibilidad de personal en los locales asignados al Núcleo para atención de visitas y consultas telefónicas al menos durante la franja central del horario laboral, definida de 10:00 a 14:00 horas de los días hábiles.
- e) La delineación y actualización de una página WEB dedicada al Núcleo y a sus actividades.

PAUTAS RELATIVAS A LOS RECURSOS HUMANOS Y FISICOS DISPONIBLES.

3. El Núcleo debe contar con una PE que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) El total de Integrantes Equivalentes de Jornada Completa (EJC, ver GLOSARIO) debe ser mayor o igual a 10.
 - b) Al menos 6 investigadores deben ser de JC.
 - c) Al menos el 75% del total de EJC debe estar aportado por investigadores con domicilio real en la región sede de la UNCentro.
 - d) Al menos 5 integrantes de JC deben responder a la definición de Investigador Formado y Activo (véase el Glosario).

4. El Núcleo debe contar con una estructura física adecuada. Como indicador se tomará en cuenta la superficie total de los locales cubiertos disponibles (STD), los de uso exclusivo con coeficiente igual a uno, los de uso compartido con otros núcleos u organismos con un coeficiente que refleje el grado de disponibilidad para uso del núcleo. La asignación de locales debe en todos los casos ser convalidada formalmente por el organismo que corresponda (UA, Universidad, Municipalidad, etc.) y debe tener carácter permanente (entendiéndose por tal sin fecha explícita de término de la disponibilidad o con una fecha de término posterior a un año respecto de la fecha en que se consigna el dato).

En cuanto a los requisitos sobre los locales cubiertos disponibles, la SECAT, en base a un análisis conjunto con las Autoridades de las UA, establecerá la superficie total disponible (STD) deseable, acorde a las características y naturaleza de las actividades científico – tecnológicas de cada uno de los NACT.

PAUTAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO Y A LA CONTINUIDAD

5. Las ACT desarrolladas en el Núcleo deben tener el nivel cualitativo acreditado por al menos cuatro de las siguientes formas de reconocimiento:
- a) Publicaciones de resultados en revistas de corriente principal u otras formas de publicaciones de alta jerarquía reconocidas como equivalentes por el CA de la SeCAT, patentes registradas, acreditación de actividades de transferencia de entidad relevante, en forma reiterada en los últimos cinco años.
 - b) Aprobación y financiación efectiva y documentada de proyectos de I+D, convenios específicos que vinculen al NACT con organismos externos para realización de otras ACT, incluyendo formación de recursos humanos, en forma reiterada en los últimos cinco años.
 - c) Vigencia ininterrumpida durante los últimos cinco años de proyectos acreditados por el PI con informe anual satisfactorio, cuyos grupos ejecutores estén conformados mayoritariamente (en horas de dedicación) por integrantes de la PE del Núcleo.
 - d) Realización y conclusión en forma reiterada durante los últimos cinco años de trabajos finales de carreras de grado y postgrado, desarrollados prevalentemente en el ámbito del Núcleo y bajo la dirección de integrantes de la PE del mismo.
 - e) Validación del Núcleo como lugar de trabajo de investigadores y auxiliares asignado por el CONICET, CIC o equivalentes, y/o designación de integrantes de la PE como miembros directivos, o integrantes de Comisiones Asesoras en CONICET, ANPCyT, CIC u organismos similares, en forma reiterada o continuada en los últimos cinco años.

6. El Núcleo debe cumplir con los fines específicos para los cuales fue constituido y con los generales establecidos por la Universidad para los NACT. Para ello:
 - a) Las ACT desarrolladas en el Núcleo y las planificadas para el futuro cercano (próximo año) deben ser avaladas por los organismos de pertenencia en función de los impactos positivos que tienen para los mismos. La existencia de este aval debe evaluarse a partir de las opiniones manifestadas por los CCG sobre las MA.
 - b) Debe evaluarse el grado de participación del NACT en relación a:
 - Las iniciativas de interés estratégico institucional impulsadas por la Universidad, en general, y por la SeCAT en particular.
 - La constitución e integración en Redes formalmente reconocidas mediante acuerdo o convenio (Resolución Nº 2807).
 - La elaboración de propuestas y/o grados de integración en Proyectos / Programas de envergadura internacional.
 - La atención a las necesidades / demandas de las instituciones locales / regionales.
 - c) Deben evaluarse la imagen institucional, el grado de visibilidad y la comunicación que el Núcleo ha desarrollado hacia el interior y exterior de la Universidad, manifestadas por:
 - El grado de integración de sus ACT con otros organismos de la Universidad y externos.
 - La transferencia verificable de conocimiento al medio socio – productivo en el cual se inserta la Universidad.
 - El grado de articulación y/o vinculación formal que el Núcleo ha establecido con Organismos Públicos y Privados de la región, y los aportes realizados.
 - El grado de articulación entre las áreas de docencia, investigación y extensión.

VI. NUCLEOS CONSOLIDADOS

Definición

Aquellos Núcleos que cumplen en forma plena con los requisitos expresados en los CAPITULOS IV y V y pueden acreditar que los han cumplido en forma continuada durante los últimos dos años, son reconocidos por la UNCentro como NUCLEOS CONSOLIDADOS.

Condiciones para el reconocimiento

Ningún nuevo núcleo podrá ser reconocido como Núcleo Consolidado sin un período previo de al menos dos años como Núcleo en Formación.

Podrán ser reconocidos como nuevos Núcleos Consolidados solamente aquellos Núcleos en Formación que hayan concluido exitosamente la evolución prevista en la estrategia de consolidación a la cual se hace referencia en el Capítulo VII.

Las excepciones a estas reglas son las previstas en el capítulo IX y en el ANEXO 2 (Normas Transitorias).

VII. NUCLEOS EN FORMACION

Definición

Aquellos núcleos que no cumplen en forma plena con los requisitos expresados en los CAPITULOS IV y V pueden ser acreditados como NÚCLEOS EN FORMACIÓN (NF) si se verifican las condiciones que se consignan a continuación.

Condiciones para el reconocimiento

El reconocimiento de NF se otorgará a petición de un conjunto de investigadores y auxiliares que se comprometen a constituir la PE del Núcleo, quienes, en su solicitud deberán proporcionar los datos necesarios para comprobar el grado de cumplimiento de los requisitos expresados en los CAPITULOS IV y V. La solicitud deberá ser acompañada por una aprobación explícita de la totalidad de su contenido por parte de los organismos propuestos como organismos de pertenencia.

Para que el reconocimiento sea otorgado deberán darse las siguientes condiciones:

- a) Que sea razonable prever que la evolución del núcleo llevará al cumplimiento pleno de los requisitos en un plazo acotado. La razonabilidad de la previsión debe fundarse en:
 - a.1) que el incumplimiento en el momento de la solicitud sea moderado cualitativa o cuantitativamente. Orientativamente, en las pautas cuantitativas el incumplimiento no debería superar un 30%.
 - a.2) que se cuente con una estrategia viable, con metas parciales verificables, para llegar al cumplimiento pleno en el plazo establecido. Esta estrategia puede ser propuesta por los solicitantes o puede ser el resultado de un análisis efectuado conjuntamente por los solicitantes y la SeCAT (con intervención de los organismos asesores). La estrategia debe quedar expresada en un documento titulado “Estrategia de Consolidación (EC)” que será agregado a la solicitud de reconocimiento. La EC constituirá una referencia fundamental para la posterior evaluación del núcleo y será ajustada año por año con las modificaciones y actualizaciones necesarias.
- b) Que existan razones valederas para que los integrantes no puedan incorporarse o permanecer incorporados en un núcleo existente. Estas razones pueden ser:
 - b.1) La inexistencia de núcleos dentro de la misma línea temática en la misma sede.
 - b.2) El excesivo tamaño y heterogeneidad de un núcleo existente

VIII. EVALUACION Y SUS EFECTOS

Presentación de Memorias e Informes

Con frecuencia anual, dentro de una fecha establecida por la SeCAT, todos los núcleos deberán presentar una Memoria Sintética (MS), en la cual reportarán la integración de la PE actualizada al 31 de diciembre último y los datos estadísticos concernientes a su desempeño durante el último año calendario de acuerdo con un índice e instrucciones que serán elaborados por la SeCAT. Cada dos años, la MS será acompañada por una MA, en la cual se describirán brevemente las tareas del último bienio, destacando los logros y aspectos que se consideren más significativos y se propondrá el Plan de Actividades para el bienio entrante. La presentación en tiempo y forma de estas memorias es responsabilidad del DR de cada núcleo.

Los documentos a los que se refiere el apartado precedente deberán ser acompañados por informes del CCG que corresponde, los que se referirán a la pertinencia de las tareas y de sus resultados respecto de los objetivos concordados para el núcleo por parte de los organismos de pertenencia. Así mismo, el CCG hará constar en sus informes toda observación que considerare útil sobre el funcionamiento del núcleo. En el caso que el DR no haya acompañado estos informes y no esté en condiciones de obtenerlos, la SeCAT realizará las gestiones necesarias ante los organismos de pertenencia.

La SeCAT realizara con intervención del Comité Asesor la evaluación anual de las MS y cada dos años la evaluación de las MA con intervención de miembros temporáneos externos, atendiendo que en la evaluación de las MA de cada núcleo participe al menos un referente del área disciplinaria principal correspondiente. Las evaluaciones tendrán los objetivos y efectos que se consignan en los apartados siguientes.

1. Evaluación de Núcleos Consolidados

1.1 Objetivos

- a) Verificar si los núcleos mantienen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos requeridos para su acreditación. En los casos en que esto no ocurriera, el CA lo señalará, indicando cuales han dejado de cumplirse.
- b) Detectar a tiempo tendencias negativas e involuciones que pueden conducir en un futuro cercano al incumplimiento de algunos de los requisitos. El CA señalará este riesgo, indicando cuales aspectos son en su opinión críticos, acompañando esta señalación en lo posible con recomendaciones.
- c) Identificar actividades y modalidades de operación que, desde la visión multidisciplinaria propia del CA, pueden ser potenciadas o introducidas con el fin de mejorar el desempeño del núcleo en algunos de los objetivos definidos para los NACT de la Universidad, y efectuar las correspondientes sugerencias.

1.2 Efectos

- a) Cuando de acuerdo con el dictamen definitivo del CA (ver capítulo IX), se establezca que algunos de los requisitos han dejado de cumplirse, el DR deberá presentar a la SeCAT en el término de 60 días un documento titulado “Estrategia de Recuperación” (ER), el cual contendrá un plan para recuperar el cumplimiento pleno, a verificarse a través de la MS y del informe del CG correspondiente a las actividades del año siguiente al año en curso. Si el plan, analizado con intervención de los organismos asesores, fuese considerado inviable por la SeCAT, ésta propondrá al HCS el paso a la situación de NÚCLEO EN FORMACIÓN con la consiguiente obligación de formular una EC y lo mismo ocurrirá en caso de incumplimiento de los objetivos de la ER.
- b) En las restantes situaciones, las recomendaciones y/o sugerencias serán comunicadas al DR y al CG.

2. Núcleos en Formación

La evaluación anual se realizará con el marco de referencia constituido por el respectivo Documento “Estrategia de Consolidación (EC)”.

2.1 Objetivos

- a) Verificar el cumplimiento de las metas de evolución expresadas en la EC. En los casos en que algunas de las metas no se hubiesen cumplido, el CA lo señalará indicando de cuales metas se trata.
- b) Detectar a tiempo situaciones que puedan comprometer en un futuro cercano la evolución prevista en la EC y sugerir al responsable las medidas correctivas pertinentes.
- c) Analizar las modificaciones y actualizaciones de la EC propuestas por el DR y dictaminar acerca de su inclusión en la versión renovada de dicho documento.
- d) En general, formular al DR las recomendaciones o sugerencias que pudieran a juicio de la SECAT mejorar su desempeño y acelerar su evolución hacia la consolidación.

2.2 Efectos

- a) Si el dictamen del CA señalara la culminación exitosa de la EC con el logro del cumplimiento pleno de los requisitos expresados en los CAPITULOS IV y V, la SeCAT propondrá de oficio el cambio de calificación del Núcleo a NÚCLEO CONSOLIDADO.

- b) Si el dictamen del CA señalara el cumplimiento de las etapas previstas por la EC, esta será confirmada en sus líneas generales con las eventuales modificaciones o actualizaciones propuestas por el DR o sugeridas por el CA y aceptadas por ambos.
- c) Si el dictamen definitivo del CA señalara el incumplimiento de algunas de las metas previstas en la EC, el DR deberá reformular en un plazo de 60 días la EC, la cual será evaluada por el CA, con el fin de establecer la posibilidad de mantener el reconocimiento del Núcleo con la EC reformulada, atendiendo a los criterios estipulados en el CAPITULO VII, en especial a la condición referida como (a). El dictamen del CA deberá recomendar explícitamente el mantenimiento o el retiro del reconocimiento del Núcleo. En este último caso la SeCAT elevará el dictamen al HCS para que este cuerpo resuelva al efecto.

IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Todo dictamen del CA referente a la evaluación de las MS y MA, la EC o la ER será notificado al DR, quien dispondrá de un plazo de 5 días para expresar su conformidad o disconformidad. En caso de conformidad el dictamen será considerado como definitivo. En caso de disconformidad, el DR dispondrá de otros 25 días para presentar una solicitud fundamentada de reconsideración. Analizada la solicitud, el CA producirá el dictamen definitivo, que podrá rectificar o ratificar el dictamen originario.
2. Cuando se produzca la fusión de dos o más núcleos, se tomarán en cuenta en forma aditiva y complementaria las trayectorias de aquellos. Por lo tanto, el nuevo núcleo puede, en principio, ser reconocido de inmediato como NÚCLEO CONSOLIDADO incluso si ninguno de los núcleos originarios tuviera ese carácter.
3. Cuando se produzca la escisión de un núcleo en dos o más núcleos, todos los núcleos resultantes serán considerados como nuevos, y cada uno de ellos, para ser reconocido como NÚCLEO EN FORMACIÓN, deberá contar con una EC aprobada, salvo la excepción de la norma siguiente.
4. En el caso de escisión de un NÚCLEO CONSOLIDADO, pueden mantener la condición de tal sólo los nuevos núcleos que cumplan la totalidad de los requisitos expresados en los CAPITULOS IV y V computando los antecedentes que involucran solo y exclusivamente los integrantes de sus PE.
5. Toda alteración de la situación de reconocimiento de un NACT tendrá como instancia final de ratificación el HCS, el cual también dirimirá toda discrepancia insalvable por las vías previstas entre los gobiernos de los núcleos y la SeCAT.

ANEXO II

NORMAS TRANSITORIAS

1. Las Memorias Académicas 2002 serán presentadas de la manera normal con fecha límite 30 de abril de 2003; a estas MA los DR añadirán los datos que solicitará la SeCAT en fecha a establecer, destinados a informar sobre aspectos no contenidos en la MA necesarios para establecer el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados en los Capítulos IV y V: La documentación reunida será evaluada por el CA ampliado con miembros externos.
2. Si, de acuerdo con el dictamen del CA algunos de los núcleos reconocidos en 2002 como Núcleos en Formación o como Grupos Pequeños cumplieran plenamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la SeCAT propondrá al HCS su reconocimiento inmediato como Núcleos Consolidados.
3. Los núcleos reconocidos en 2002 como Núcleos en Formación o como Grupos Pequeños no beneficiados por la cláusula precedente, serán considerados por la SeCAT como Núcleos en Formación y, a partir de la correspondiente notificación, sus DR dispondrán de 6 meses para proponer las respectivas EC, las que serán evaluadas por la SeCAT con intervención del CA. En los casos en que la EC sea considerada viable a los efectos del cumplimiento de la condición (a) del capítulo VII, la SeCAT confirmará o propondrá al HCS el reconocimiento como NUCLEO EN FORMACION con la EC aprobada. En los casos en que el DR no presentara en el plazo prescripto la EC, o la EC presentada sea considerada inviable según el dictamen definitivo del CA, la SeCAT propondrá al HCS el retiro del reconocimiento.
4. Dos o más núcleos podrán proponer una EC conjunta, que prevea la fusión en un único núcleo dentro de un plazo establecido.
5. Si, de acuerdo con el dictamen definitivo del CA, algunos de los núcleos reconocidos en 2002 como Núcleos Consolidados no cumpliera plenamente con los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, este dictamen producirá un efecto idéntico al previsto en el apartado 1.2.a. del capítulo VIII, excepto en los casos en que el incumplimiento se refiera exclusivamente a las pautas relativas a la organización y al gobierno, en cuyo caso el DR deberá simplemente adoptar las medidas necesarias para que el cumplimiento pleno conste de los datos consignados en la MS siguiente.
6. Si alguno de los actuales agrupamientos hubiera utilizado denominaciones diferentes para los órganos previstos en el CAPITULO IV y tales denominaciones estén consagradas por el uso al punto de hacer desaconsejable su cambio, el DR deberá hacer constar claramente las equivalencias en oportunidad de la presentación de la MA 2002 bajo la forma de un documento que será agregado a los DF.

GLOSARIO

(según definiciones UNESCO Y SeCyT - Rep. Argentina).

INVESTIGADOR FORMADO Y ACTIVO.

Será considerado tal quien reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber alcanzado, en el Programa de Incentivos a Docentes - Investigadores, la posición de Categoría Equivalente de Investigador "A", "I" o "II";
- b) Haber dirigido exitosamente en los últimos cinco (5) años proyectos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados por entidades de reconocido prestigio;
- c) Haber alcanzado el título de Doctor, acreditar en los últimos cinco (5) años una importante producción científico-tecnológica, reconocida en publicaciones y/o desarrollos artístico - tecnológicos en medios prestigiosos, y haber contribuido a la formación de becarios y/o tesis de postgrado.

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (ACT):

Son las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, el perfeccionamiento y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. Comprende: Investigación y Desarrollo más actividades auxiliares de difusión CyT, formación de recursos humanos en CyT y servicios tecnológicos (biblioteca especializada, etc.)

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D):

Se entiende en general, cualquier trabajo *creativo*, llevado a cabo en forma *sistemática* para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Comprende la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

INVESTIGADORES (PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNÓLOGO EN I+D):

Son los profesionales que trabajan en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas y en la gestión de los respectivos proyectos. Incluye esta categoría los directores y administradores que

desarrollan actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los investigadores. Como asimismo los becarios de investigación que realizan actividades de I+D bajo la dirección de un investigador, con la finalidad de formarse y que por ello reciben un estipendio.

AUXILIARES (DE INVESTIGACIÓN)

Comprende Personal Técnico y Personal Administrativo.

PERSONAL TÉCNICO:

Es la persona cuyo trabajo requiere conocimiento y experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos del saber. Ejecutan sus tareas bajo la supervisión del investigador. En general corresponde a: asistentes de laboratorio, dibujantes, asistentes de ingenieros, fotógrafos, técnicos mecánicos y eléctricos, programadores, etc.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Es la persona que colabora en servicios de apoyo a las actividades de CyT, tales como personal de oficina, administrativos, operarios, etc. Incluye en esta categoría a gerentes y administradores que se ocupan de problemas financieros, de personal, etc., siempre que sus actividades se relacionen con CyT.

JORNADA COMPLETA:

Es la de un integrante que dedica a las actividades del agrupamiento un mínimo (promediado sobre base anual) de 21 horas semanales. Por lo general corresponde a la dedicación exclusiva.

N°2254

JORNADA SEMICOMPLETA:

Es la de un integrante que dedica a las actividades del agrupamiento un mínimo (promediado sobre base anual) de 15 horas semanales sin alcanzar las 21 horas. Por lo general corresponde a una dedicación de 3 módulos o más.

TIEMPO PARCIAL:

Califica al integrante que dedica a las actividades del agrupamiento un mínimo (promediado sobre base anual) de 6 horas semanales sin alcanzar las 15 horas. Por lo general corresponde a una dedicación de menos de tres módulos.

EQUIVALENTE DE JORNADA COMPLETA:

Es una magnitud definida para permitir evaluar la disponibilidad total de recursos humanos del agrupamiento. Su valor se establece en 1 para un integrante de Jornada Completa, en 0,5 para un integrante de Jornada Semicompleta y en 0,25 para un integrante de TP.

ASIGNACIÓN DE LUGAR DE TRABAJO:

Es la decisión adoptada y formalmente expresada por parte del organismo a través del cual un investigador o auxiliar percibe haberes, para que dicho investigador o auxiliar cumpla la totalidad o una parte estipulada de las actividades asociadas con esos haberes en los locales de un agrupamiento, de acuerdo a lo que fije la Dirección de éste y en el marco de sus DF.

OTORGAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE LUGAR DE TRABAJO:

Es la autorización formalmente otorgada por el organismo del cual dependen los locales afectados a un agrupamiento para que una determinada persona realice actividades continuadas y prolongadas en el tiempo en dichos locales.

Nº2254

SIGLAS UTILIZADAS Y ABREVIATURAS RECOMENDADAS
(presentadas por orden alfabético)

AA.: Auxiliar Administrativo

Adj.: Profesor Adjunto

Aso.: Profesor Asociado

AT.: Auxiliar Técnico

Ay.: Ayudante Graduado

B.: Becario

CA.: Comité Asesor

C.E.I.: Categoría Equivalente de Investigador en el Programa de Incentivos.

Las C.E.I vigentes son: A – I – II – III – IV – V.

CCG.: Consejo de Control de Gestión

Cl.: Consejo Interno

DF.: Documentos Fundacionales

DR.: Director / Responsable

Dr.: Doctor

Dr/c.: Doctorado en curso

EC.: Estrategia de Consolidación

N°2254

EJC.: Equivalente en Jornadas Completas

ER.: Estrategia de Recuperación

I.: Investigador

JC.: Jornada completa

JSC.: Jornada Semicompleta

JTP.: Jefe de Trabajos Prácticos

MA.: Memoria Académica Anual

MS.: Memoria Sintética

Msc.: Maestro en Ciencias

Msc/c.: Maestría en curso

NACT.: Núcleos para Actividades Científico – Tecnológicas

NC.: Núcleos Consolidados

NF.: Núcleos en Formación

PB.: Pautas Básicas

PE.: Planta Estable

PI.: Programa de Incentivos a Docentes Investigadores

RI.: Reglamento Interno

N°2254

STD.: Superficie Total Disponible

Tit.: Profesor Titular

TP.: Tiempo Parcial

UA.: Unidades Académicas

VD.: Vicedirector / Subdirector